



Asamblea General

Distr. limitada
23 de septiembre de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

42º período de sesiones

9 a 27 de septiembre de 2019

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Angola*, Turquía y Ucrania: proyecto de resolución**

42/... Protección de los derechos de los trabajadores expuestos a sustancias y desechos peligrosos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, en la que la Asamblea aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida su meta 12.4, consistente en lograr, de aquí a 2020, la gestión ecológicamente racional de los productos y desechos peligrosos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con las normas internacionales, y afirmando los vínculos y el carácter integrado de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo la necesidad de reducir los efectos adversos en la salud de la exposición ambiental y ocupacional a las sustancias peligrosas, haciendo hincapié en las estrategias de prevención,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que garanticen la seguridad y la salud en el trabajo,

Reconociendo que el disfrute del derecho de todo trabajador al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental puede verse menoscabado por la exposición insegura a sustancias peligrosas en el trabajo,

Reconociendo también el derecho de las mujeres a la protección de la seguridad y la salud en el trabajo, incluida la protección de la función de reproducción,

Reconociendo además el deber de los Estados de prevenir la exposición ocupacional insegura a sustancias peligrosas y la correspondiente responsabilidad de las empresas,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África.

** Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



reconocida, entre otras cosas, en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, en relación con el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia) aprobada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 26º período de sesiones, celebrado en mayo de 1944, en la que se afirma la necesidad de proteger la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones,

Reconociendo la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre las naciones del mundo, programas que permitan proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones,

Recordando el informe final de la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo de enero de 2019 y la Declaración del Centenario de la OIT sobre el Futuro del Trabajo, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 108ª reunión,

Recordando también la declaración contenida en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud sobre el derecho al goce del grado máximo de salud que se pueda lograr y la Declaración sobre Salud Ocupacional para Todos, aprobada en la Segunda Reunión de los Centros Colaboradores de la OMS para Salud Ocupacional en octubre de 1994, en la que se reconoce la urgente necesidad de promover la acción en materia de salud ocupacional en un momento en que los rápidos cambios que se suceden en la vida laboral afectan tanto a la salud de los trabajadores como a la salud ambiental en todos los países del mundo,

Tomando nota de la resolución 49.12 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 1996, y de la Declaración sobre la Salud de los Trabajadores aprobada en la Séptima Reunión de los Centros Colaboradores de la OMS para Salud Ocupacional en junio de 2006, en la que se reconoce el potencial para prevenir y resolver muchos problemas mediante la incorporación de la salud de los trabajadores en las políticas de empleo, desarrollo social y económico, comercio y protección ambiental,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

1. *Condena* las violaciones y los abusos de los derechos de los trabajadores en todas partes del mundo debidos a la exposición insegura a sustancias tóxicas y peligrosas, como se informa cada año y se trata en informes y debates a nivel nacional, regional y mundial;

2. *Reconoce* la necesidad de vincular los debates relevantes sobre los derechos de los trabajadores en los foros sobre trabajo, derechos humanos y salud ambiental como parte de los esfuerzos para informar a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otros interesados pertinentes sobre los efectos de la exposición a sustancias tóxicas en los derechos humanos, en particular en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 12 sobre trabajo decente y modalidades de consumo y producción sostenibles, respectivamente;

3. *Observa con preocupación* que millones de trabajadores en todo el mundo mueren cada año a causa de condiciones de trabajo inseguras o insalubres, a pesar de las claras obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con la protección de su salud;

4. *Observa con preocupación también* que, aunque se ha reconocido a nivel mundial desde hace más de 50 años y a pesar de los esfuerzos concretos desplegados en determinados países y contextos, el derecho de toda persona a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, así como otros derechos humanos interrelacionados e interdependientes de los trabajadores, se sigue respetando y disfrutando de manera insuficiente, sobre todo en lo que se refiere a la exposición ocupacional insegura a sustancias peligrosas;

5. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente

racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, en los que se pone de relieve la crisis mundial a la que se enfrentan los trabajadores expuestos a sustancias tóxicas, sobre la base de la labor de varios titulares de mandatos sucesivos, incluido el informe más reciente¹, en el que el Relator Especial describe los principales problemas y propone 15 principios para ayudar a los Estados, las empresas y otros agentes fundamentales a proteger a los trabajadores de la exposición insegura a sustancias tóxicas y proporcionar remedios en caso de violaciones y abusos de los derechos de los trabajadores;

6. *Alienta* a los Estados, las empresas y otros agentes a que apliquen los principios mencionados en sus respectivos marcos jurídicos y normativos, así como mediante iniciativas y programas para fortalecer la coherencia entre los derechos humanos y las normas sobre seguridad y salud en el trabajo en relación con la exposición de los trabajadores a sustancias tóxicas;

7. *Insta* a los Estados a que protejan la salud reproductiva de la exposición insegura a sustancias peligrosas en el trabajo como obligación fundamental de los Estados en el contexto de la eliminación de la discriminación contra la mujer en el empleo;

8. *Alienta* a la Organización Internacional del Trabajo y a la Organización Mundial de la Salud a que prosigan sus esfuerzos encaminados a reforzar las normas de seguridad y salud en el trabajo;

9. *Insta* a que se fortalezca el régimen mundial de gestión de los productos químicos a fin de prevenir y reducir al mínimo la exposición insegura a sustancias peligrosas y de promover el derecho de toda persona, incluidos los trabajadores, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias;

10. *Decide* seguir examinando este asunto.

¹ A/HRC/42/41.